



CORNARE	Número de Expediente: 056150235139	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0823-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/07/2020	Hora: 14:55:17.97... Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

- 1.- Que mediante radicado N° 131-1998 del 26 de Febrero del 2020, el Señor RAMON ANTONIO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15431410, en calidad de POSEEDOR y AUTORIZADO por los también poseedores CLAUDIA LILIANA LOPEZ CHICA identificada con cédula de ciudadanía número 39188581; WALTER ELI LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15433768; JUAN DIEGO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15378235; LUIS ALFONSO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15377648; LINA MARIA LOPEZ CHICA identificada con cédula de ciudadanía número 39450455; CARLOS GUILLERMO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15383688, solicitan ante La Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio, identificado con FMI 020-24665 ubicado en la vereda La Santa Teresa del Municipio de Rionegro Ant.
- 2.- Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite de renovación de concesión de aguas mediante el radicado 131-0251 del 03 de marzo de 2020.
- 3.- Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.
- 4.- Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 22 de mayo de 2020 y 9 de junio del 2020 se realizó visita técnica el día 9 de junio de 2020
- 5.- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 6.- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 9 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1191 de 25 de junio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)  
“

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

## CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente Hídrica denominada como “La Cristalina” (ver Imagen 6.), cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.



Imagen 5. Caudales  
Fuente: Geoportal interno Cornare

- 4.2 Es factible Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales al interesado RAMÓN ANTONIO LOPEZ CHICA, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-24665 ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.
- 4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.4 En el expediente no hay evidencia de que la obra haya sido aprobada.
- 4.5 Por tratarse de una obra de captación artesanal conjunta, los usuarios (ver Tabla 2.) deberán ajustar la obra de tal forma que garantice los caudales otorgados y dejando un caudal remante. Deberán presentar el diseño de dicha obra a la Corporación para su respectiva evaluación.

**Tabla 2. Usuarios obra conjunta**

USUARIOS
RAMÓN ANTONIO LÓPEZ CHICA
LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
MARTA GUTIÉRREZ LÓPEZ
BLANCA NELLY BETANCUR MARÍN
PEDRO PABLO VILLADA FLÓREZ (MARTHA ORFILIA HERNÁNDEZ DE VILLADA)
MARÍA DEL SOCORRO VILLADA FLÓREZ
JOAQUÍN PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ
MARLENY VILLADA HERNÁNDEZ
PEDRO SANTIAGO MARTÍNEZ VILLA
GLORIA CECILIA RESTREPO SANTAMARÍA
MARÍA ISABEL FLÓREZ

ASDRUBAL ALEXANDER FLÓREZ ESCOBAR, ASTRID ELENA FLÓREZ ESCOBAR Y HUGO DE JESÚS FLÓREZ
SANDRA PATRICIA VILLADA
JUAN DIEGO LÓPEZ
AMANDA CAÑAVERAL

- 4.6 Los usuarios de la fuente Sandra Patricia Villada, Juan Diego López, Amanda Cañaveral y Joaquín Gutiérrez, no se encuentran legalizados, por lo que se les requerirá para que tramiten la concesión de aguas.
- 4.7 Se sugiere a la parte interesada implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.8 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Sin embargo, las viviendas ya se encuentran construidas y el uso solamente es doméstico, por lo que no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA.
- 4.9 La parte interesada presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual cuenta con la información mínima para ser aprobado.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1191 de 25 de junio de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** a el Señor RAMON ANTONIO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15431410, en calidad de POSEEDOR y AUTORIZADO por los también poseedores CLAUDIA LILIANA LOPEZ CHICA identificada con cédula de ciudadanía número 39188581;WALTER ELI LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15433768;JUAN DIEGO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15378235; LUIS ALFONSO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15377648;LINA MARIA LOPEZ CHICA identificada con cédula de ciudadanía número 39450455;CARLOS GUILLERMO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15383688 para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-24665, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca Buenos Aires	FMI:	020-24665	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75°	23'	32"	6°	3'	43.6"	2196

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Punto de captación N°:		1						
Nombre Fuente:	La Cristalina	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
		-75°	23'	41.1"	6°	3'	46.5"	2238
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Doméstico	0.047						
Total caudal a otorgar de la Fuente								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.047						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, al señor, a el Señor RAMON ANTONIO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15431410, en calidad de POSEEDOR y AUTORIZADO por los también poseedores CLAUDIA LILIANA LOPEZ CHICA identificada con cédula de ciudadanía número 39188581;WALTER ELI LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15433768;JUAN DIEGO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15378235; LUIS ALFONSO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15377648;LINA MARIA LOPEZ CHICA identificada con cédula de ciudadanía número 39450455;CARLOS GUILLERMO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15383688 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días hábiles** contados a partir de la notificación de este acto administrativo cumplir con la siguiente obligación:

**1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Por tratarse de una obra de captación conjunta, se deberá ajustar la obra para que garantice la derivación de los caudales otorgados a cada usuario (ver tabla 3.) e informar a la Corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación de dicha obra anexando los diseños de la misma.

**Tabla 3. Usuarios obra conjunta**

USUARIOS
RAMÓN ANTONIO LÓPEZ CHICA
LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
MARTA GUTIÉRREZ LÓPEZ
BLANCA NELLY BETANCUR MARÍN
PEDRO PABLO VILLADA FLÓREZ (MARTHA ORFILIA HERNÁNDEZ DE VILLADA)
MARÍA DEL SOCORRO VILLADA FLÓREZ
JOAQUÍN PABLO GUTIÉRREZ LÓPEZ
MARLENY VILLADA HERNÁNDEZ
PEDRO SANTIAGO MARTÍNEZ VILLA
GLORIA CECILIA RESTREPO SANTAMARÍA
MARÍA ISABEL FLÓREZ



ASDRUBAL ALEXANDER FLÓREZ ESCOBAR, ASTRID ELENA FLÓREZ ESCOBAR Y HUGO DE JESÚS FLÓREZ
SANDRA PATRICIA VILLADA
JUAN DIEGO LÓPEZ
AMANDA CAÑAVERAL

2.- Sugerir a la parte interesada, implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio de interés.

**Parágrafo 1 APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA simplificado), presentado por la parte interesada.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.-Requerir a los demás usuarios de la fuente, Sandra Patricia Villada, Juan Diego López, Amanda Cañaveral y Joaquín Gutiérrez, tramitar la concesión de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

**ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO . INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



**ARTICULO SEPTIMO ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º.** : El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO OCTAVO** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO** . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO** . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, el Señor RAMON ANTONIO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15431410, en calidad de POSEEDOR y AUTORIZADO por los también poseedores CLAUDIA LILIANA LOPEZ CHICA identificada con cédula de ciudadanía número 39188581;WALTER ELI LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15433768;JUAN DIEGO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15378235; LUIS ALFONSO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 15377648;LINA MARIA LOPEZ CHICA identificada con cédula de ciudadanía número 39450455;CARLOS GUILLERMO LOPEZ CHICA identificado con cédula de ciudadanía número15383688,Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.02.35139**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Abogado/ Armando Baena.*

*Técnico Laura giraldo*

*Fecha:1/07/2020*

**Anexos** *Diseño de Obra de Captación*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40